DIARIO



OFICIAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

Escala complementaria

Per aplicación de la Ley de 17 de idio de 1931 (D. O. núm. 162), se oncede el ingreso en la Escala comolementaria del Arma de Infanteria, en el cumpleo de altérez y antigüerad de esta fecha, escalafonándose a entinuación del de igual empleo don Augel Sarmiento Farinos, al cabatero alférez cadete de la Academia de Infantería D. Fausto Canavate Araujo, el cual, por este motivo, causa baja en dicho Centro, a partir de la misma fecha, quedando disponide forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Toledo.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de la Ley de 17 de lubo de 1951 (D. O. núm. 162), se concedo el ingreso en la Escala complementaria del Cuerpo de Intendencia, con el empleo de alférez y antibuedad de esta fecha al caballero alferez cadete de la Academia del Cuerto de Intendencia D. José Martínez Gomez, el cual, por este motivo, rausa baja en dicho Centro, a partir de la misma fecha, quedando disposible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Avila.

Madrid. 17 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Bajas

Causa baja en la Academia de Artillería el caballero alférez cadete de la misma-brigada de Artillería—don Antonio Conde Mera el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 1.º Región Militar, plaza de Madríd.

Madrid. 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Ascensos

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma que se consigna, los eventuales de dicha Escala procedentes de la citada I. P. S. que a conti-nuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les conflere la antigüedad de 15 de septiembre de 1947, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica.

Arma de Infunteria

Don José Herranz Garefa, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61, intercalándose entre D. José Solis Amago y D. Mariano Alonso Lambán. de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), sen

Don Ismael Crespo Luengo, del Regimiento Saboya núm. 6, intercalándose entre D. Juan López Gibert y don-Cristóbal Ruiz Romero.

Don Amalio Rodriguez Telenti, del Regimiento Wad Ras núm. 55, intercalandose entre D. Luis Fernández Sánchez y D. Juan Undabarrena Uriarte.

Don José Sáenz Fernández, del Regimiento Saboya núm. 6, intercalándose entre D. José Laborda Crucelegui y D. Alejandro Vázquez Salaya.

Don Ignacio Romeo Pérez, del Regimiento Wad Ras num. 55, intercalándose entre D. José Cuadrado Villanova y D. Francisco Gómez Macías.

Don José Miguel Marcos, del Betallón Cazadores de Montaña Legazpi número XXIII, intercalándose entre don Manuel Nieto Jiménez y D. Santiago Martínez Alonso.

Don Pedro Gimeno Falero, del Regimiento Isabel la Católica núm. 29, intercalándose entre D. Antonio Mayo García y D. Celso Rivera Rodríguez.

Don Juan Sotos Fernández, del Regimiento Isabel la Católica núm. 29, intercalándose entre D. Fernando Revillas. Gil y D. Francisco Guitart Feliudebalo.

Don Nicolás Herráiz Martínez, del Regimiento Mérida núm. 44, intercalándose entre D. José Pérez Caballero de Pablo y D. Tomás Ruiz Sorzábal.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiente los seis meses de prácticas que determina el articulo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento de las Armas y Cuerpo que se consignan, los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada I. P. S. que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1948 y escalafonándose dentro de dichas Armas y Cuerpo intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica.

Arma de Infanteria

Don Pablo Cepeda Calzada, del Batallón Cazadores de Montaña Colón número nům. XXIV, intercalándose entre D. José Lázaro Sanz y D. Joaquin García Samaniego.

Don Joaquín Cuadrado Aparicio, del Regimiento Belchite núm. 57, intercalándose entre D Antonio Hidalgo Gamero y D. Pedro Mateache Zubieta.

Don Antonio Aberasturi Larrea, del Regimiento Bailén núm. 60, interca-lándose entre D. Jesús Hernández González y D. Antonio Iglesias Acuña.

Don Joaquin Gotor Mestre, del Regimiento Sevilla núm. 40, intercalándose entre D. Sinesio Iglesias Rodriguez y D. José Aguinagalde Olaizola.

Don Francisco Zaragosi Moliner, del Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII, intercalándose entre D. Ignacio García Barreteaga y don Ramón Díaz Casariego Fernán-

Arma de Artilleria (Escala de Campaña)

Don Rafael Gaeta Caballero, del Regimiento núm. 75, intercalándose entre D. Benigno Peutas Ozores y don José Llorens Baules.

Don Andrés Mata Arjona, del Regimiento de Costa de Mallorea, intercalándose entre D. Francisco Otero Yustos y D. Manuel Vicențe Vicente.

Arma de Ingenieros

Don José Echaniz Martiarena, del Batallon de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII, intercalándose entre D. Miguel Garvia Herreros y don Luis Tejedor del Barrio.

Cuerpo de Intendencia

Don José Doñero Izquierdo, de la Agrupación núm. 1. intercalándose entre D. Clemente Sancha Cañizal y den Luis Inflesta Argueso.

Don Angel San Juan Peña, de la Agrupación número 8, intercalándose

don Evaristo Palomar Diaz de Ville-

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Como continuación a Ordenes anterlormente publicadas y por haber terminado con aprovechamiento los sels meses de prácticas que determina el articulo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento de las Armas y Cuerpo que se consignan, los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada Instrucción Prémilitar Superior que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1949 y escalafonándose dentro de dichas Armas y Cuerpo intercala. dos entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica.

Arma de Infanterta

Don Guillermo Meléndez Gil de Bernabé, del Regimiento Melilla núm. 52, intercalándose entre D. Benito Prieto Toni y D. Miguel Siles Cabrera.

Don José Giménez Vélez, del Regimiento Pavía núm. 19. intercalándose entre D. José Ramírez Ciria y D. José Garcia Sevilla,

Arma de Artilleria (Escala de Campaña)

Don Felipe Rios González, del Regimiento núm. 12, intercalándose entre D. Donato Revilla Burgos y don Manuel Serena Faiges.

· Arma de Ingenieros

Don José Luque García, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII, intercalándose entre D. José Onzain Rola y D. Jaime Rosell Angli.

Cuerpo de Intendencia

Don Rafael de Miguel Rivas, de la Agrupación núm. 8, intercalandose entre D. Luis Estrada Claveri y don Simón Marín Gómez.

Don José Iglesias Dapena, de la Agrupación núm. 3, intercalandose entre D. Luis Pampliega Nieto y don Luis Sánchez Martinez de Olaba.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Como continuación a Ordenes anentre D. Antonio Fernández Robles y teriormente publicadas, y por haber

terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), es promovido, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemente del Arma de Infantería, el eventual de dicha Escala, procedente de la citada I. P. S., D. Andrés González Ruiz, del Regimiento León núm. 38, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1946, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas D. José Riera Roig y don Celestino Rodríguez Alvarez.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85). es promovido, con carácter efectivo. al empleo de alférez de complemente del Arma de Infantería, el eventual de dicha Escala, procedente de la citada I. P. S. don José Carreras Callejo, del Regimiento Alcantara núm. 33, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1950, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenesmencionadas D. Jesús Osaba Echeverría y D. Benigno Florez Gómez.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 10) del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Infanteria, procedente del Distrito de Santiago. D. Juan Garcia Quintela, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 5 de diciembre de 1949 (D. O. mim. 279) y quedando en la situación militar que determina el apartado e) del artículo 177 del mencionado Reglamento Pro-

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Insignia de la Orden de la Mehdauia, con el grado de Comendador Ordinario, de la cual se halla en posesión, al teniente co-ronel de Infantería D. José Pérez Pérez, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Encomienda de la Orden de Africa, de la cual se halla en posesion, al capitán de Infantería, con destino en la Desegación de la Zona Meradioual del Sahara, D. Pedro Aguirre del Castillo.

Madrid, 17 de dictembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para subrir la vacante de teniente coronel, existente en la Jefatura de Defensa Química del Cuerpa de Ejérello IV, anunciada para ser cubierta en turno de libre elección por Orden de 18 de octubre de 1951 (D. O. número 239), se destina al teniente coronel de Infanteria (E. A.) don Lorenzo Nieto Cobos, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

ADVBRIENCIA.-En la página 959 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente coronel de Infanteria D. Juan Lleveras Abelleira.

CABALLERIA

Ascensos

Por existir vacantes, cumplir por aplicación del Decreto-Ley de 7 de julio de 1950 (D. O. mum. 156) las con-dictores que determina la Orden de 18 de abril de 1940 (D. O. mim, 83) y haber superado la prueba de aptitud

29 de julio de 1943 (D. O. núm. 176), los cincuenta y tres años, al alférez. se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo de capitán de Caballería de la Escala activa, con antigüedad de 10 de marzo y 10 de abril de 1951, respectivamente, a-los tenientes de dicha Arma y Escala D. Luis Ramírez Rodríguez, del Cuartel Ge-neral de la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos, y D. Angel Aznarez Igual, del Cuartel General de la 3.3 Brigada de Caballería Independiente, quedando en situación de disponible forzoso en Marruecos (Melilla) y 1.3 Región Militar (Madrid), continuando en comisión, sin derecho a dietas, en sus actuales destinos, hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen los destinos correspondientes a ellas y escalafonándose respectivamente, a continuación de don Francisco Rey de Caso y de don José García González.

Madrid; 17 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Por existir vacante de su empleo y con arregio à lo que determina la Real Orden circular de 26 de enero de 1920 (°C. L.» núm. 32), se promueve al empleo de sargento moro, con antigüedad de 9 de noviembre de 1951. a los cabos primeros indígenas del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Caballería Melilla núm. 2. Mohamed Ben Si Mohamed, número 25.788, y Kaddur Ben Mohamed Ben Hach, núm. 17.107, continuando en su actual destino.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir la vacante de teniente auxiliar, existente en el Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo, Base de Valladolid, anunciada para ser cubierta en turno de provisión normal por Orden de 2 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 249), se destina con carácter voluntario al teniente auxiliar de Caballeria D. Valeriano Zorio Gómez, disponible forzoso en la 4.º Región Militar.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas picadores Prórroga de edad

con arregio a lo que determina el articulo 11 del Decreto de 5 de mayo

especialisfa picador D. Alvaro Escudero Rubio, del Cuartel General del Ejército de Marruecos.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en las condiciones prevenidas en el artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y Orden de 13 de ene-ro de 1949 (D. O. núm. 13), al jefe y oficiales de Artillería (Escala activa) que a continuación se relacionan, los que fijan su residencia en las Regienes Militares y plazas que también se

Comandante de Artilleria (E. A.) don Angel Martin de Córdoba Benavente, del Regimiento de Artilleria número 47, en la 1.º Región Militar (plaza de Madrid).

Capitan de Artillería D. Manuel de Lorenzo Cáceres Cerón, del Regimiento de Artilleria de Costa de Tenerife. en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife).

Capitán del S. E. M. don Hermôgenes Elias de Tejada Spinola, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejéreito VII, en la 1.º Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Disponibles

Comprobado que la residencia del destino oficial que desempeñaba en el momento de su ascenso al empleo actual el capitán de Artillería (E. A.) don Manuel Casteleiro González era Vitoria, se rectifica la Orden de 3 del actual (D. O. núm. 272), en el sentido de que el capitán de referencia queda en situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Vitoria) en lugar de en la de Burgos que en dicha disposición se consig-

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Se concede el pase a la situación de disponible forzoso, en Canarias maza de Las Palmas de Gran Canaria), al sargento de Artilleria D. Autonio Ralny Rivero, cesando en la do de 1941 (D. O. mun. 167), se concede disponible voluntario que le fué conque segala el artículo 4.º de la Ley de | prórroga de edad para el retiro hasta | cedida por Orden de 18 de noviembre

de 1930 (D. O. núm, 266) en las citadas Isias y plaza.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Ana María Isabel Aguilera de la Pedraja, al teniente de Artillería (E. A.) D. Francisco Chapa Pomar, del Regimiento de Artillería núm. 43, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» número 238).

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Como resultado del expediente instruído con arreglo al articulo séptimo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1212 (D. O. núm. 202), al personal que se relaciona, y de acuerdo con lo informado per la Dirección General de Musilados de Guerra por la Patria, se le desestima su pase a «Mutilado Permanente B», continuando como tal «Mutilado útil», si bien solo apto para servicios burocráticos.

Capitân provisional de Infanteria don Mariano Pascual Llorente.

Teniente de La Legión D. Francisco Moreno Boyer.

Brigada de la Guardia Civil D. Isaac Gómez García

Brigada de La Legión D. Simón Mar. tin González.

Brigada de La Legión D. Amador

Lamarque Murillo. Brigada de La Legion D. Antonio

de los Santos Ariza. Brigada de La Legión D. Jesús Aba-

jo Ares. Brigada de Caballería D. Fermín

Díaz Pizarroso. Brigaila de La Legión D. José Ca-

rretero, Sanchez.

Brigada de la Guardia Civil D. José Chorda Donat.

Sargento de La Legión D. Antonio Santos Hidalgo.

Sargento de La Legión D. José Tonoso Fierro.

Sargento de La Legión D. Mauricio Genzález Sabido.

Sargento de La Legión D. Nicolás Espanachin Rosario.

Cabo primero de la Guardia Civil don Razael Borrego Bonet.

Guardia givil segundo D. Emilio Oli. va Martiu,

Guardia civil segundo D. Pedro Chicota de la Fuente.

Guardia civil segundo D. Miguel Jaramillo Moreno.

Guardia civil segundo D. Jose Palomares Villena.

Guardia civil segundo D. Emilio Muñoz Ramon.

Guardia civil segundo D. Gregorio Bodriguez Sánchez.

Guardia civil segundo D. José Silvosa García.

Guardia civil segundo D. Santiago Rey García.

Guardia civil segundo D. Manuel Díaz Alcalá.

Guardia civil segundo D. Edmundo Ramos Sanchón.

Guardia civil segundo D. Francisco Márquez López.

Guardia civil segundo D. Alejandro Gusano Gastón.

Guardia civil segundo D. Valentín Alvarez Fernández.

Guardia civil segundo D. Antonio Alonso Moncholi.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

INTENDENCIA

Mandos

He designado para el mando de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejercito VIII y de los Servicios de Intendencia de la 8.º Región Militar, al coronel de Intendencia (E. A.) don José Tejeiro Canales, que actualmente manda la Agrupación de Intendencia núm. 4.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber complido la edad reglamentaria el dia 13 de diciembre de 1951, el teniente coronel de Intendencia (Escala activa) D. Luis Recalde Yoldi, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Intendencia de la 6.ª Región Militar, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el senalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDIS

Trienios

Con arreglo a lo que determina la la fecha, al cabo primero de dicho Orden de 22 de diciembre de 1950 Cuerpo Máximo Santana Alvarez, del

(D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al jefe y oficial de Intendencia que a continuación se relacionan:

Comandante de Intendecia (E. A.) don Fausto Rodríguez García, de la Agrupación de Intendencia núm: 4, siete trienios, a percibir desde 1 de agosto de 1951, por llevar veintiún allos de servicio desde su primera revista administrativa como oficial.

Capitán de Intendencia (E. A.) don E n r i q u e Gutiérrez Sánchez, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, cuatro trienios, a percibir desde 1 de junio de 1951, por llevar dece años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembro de 1950 (D. O. mûm. 290), se conceden al sargento de Intendencia D. Juan González Rivero, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta, cuatro trienios acumulables, a percibir desde 1 de noviembre de 1951, por llevar doce años de servicio desde su primera revista administrativa como sargente.

· Madrid, 1? de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Concursos

Vacante una plaza de capitán de Intendencia. Escala activa, en la Ordenación General de Pagos del Ejército, se anuncia para ser cubierta en turno de concurso entre los capitanes de la Escala activa del Cuerpo de Intendencia.

Las instancias de los selicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid 14 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Ascensos

Se promueve al empleo de sargento de Intendencia, con antigüedad de esta fecha, al cabo primero de dicho Cuerno Máximo Santana Alvarez, del arupo de Intendencia de Canarias, que se halla declarado apto, quedando en situación de disponible forzoso n Canarias y en comisión sin dencho a dietas, en la Unidad donde presta sus servicios hasta que anuneladas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Concursos .

Con arregio a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubieria por concurso una vacante de ayudante de Oficinas Militares existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursa-das par conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quines días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Balcares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de corouel de la Escala complementaria de cualquier Arma existente en la Fiscalia Militar del Consejo Supremo de

Justicia Militar.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a esle Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del Plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los re-Sidentes en Marruecos, Baleares y Camentario sus peticiones por telégrafo. Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Vacantes de destino

Vácante una plaza de capitán de la Escala activa, existente en la Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército IV, se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicho empleo y Escala, pertenecientes a cualquier Arma, que cumplan las condiciones que exige la Orden de 6 de julio de 1951 (D. O. nú-

Este destino podrá ser solicitado por todos los capitanes de la Escala activa de cualquier Arma, que cumplan las condicionesde mínima permanencia antes del 31 de enero de diente.

1952.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberan tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publica-ción de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto regiamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Trienios

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 10 del actual (D. O. núm. 278), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente:

Con arregio a la Ley de 18 de di-ciembre de 1950 (D. O. núm. 286) y Orden para su aplicación de 22 de diciembre de dicho año (D. O. número 290), se conceden los trienios acumulables que se expresan a los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, debiendo percibirlos a partir de las fechas que se

Teniente D. Felicito González Velasco, de la Dirección General, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a partir de 1 de noviembre de 1951.

Madrid. 15 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el brigada de la Guar-

de dicho Cuerpo, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 26 de octubre de 1951 (D. O nam. 242), se reproduce a continuación, debidamente. rectificada en la parte correspon-

Pasa a la situación de retirado en el mes actual, por les motivos que se expresan, el personal de la Guardia Civil que se relaciona, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Por haber cumplido la edad determinada en la Orden de 14 de marzo de 1944 (aC. L. núm. 63)

Guardia segundo Andrés Riveiro Martinez, del 39 Tercio, el día 1. Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES .

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Orden de San Hermenegildo

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación.

PLACAS CON 5.000 PESETAS ANUA-LES, CON ARREGLO A LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946 (D. O. NU-MERO 2) Y ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1947 («B. O.» NUM. 63), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PEN-SION DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Infunterta

Caronel, activo, D. Joaquín Gorgo. jo Saralegui, con antigüedad de 9 dia Civil D. Antonio Pulido Bogas, con de junio de 1951, a partir de 1 de destino en el Centro de Instrucción julio de 1951. Curso la documentación el Gobierno Militar de la 7.3 Región Militar.

Coronel, activo, D. Rodrigo Suarez Alvarez, con antiguedad de 16 de agosto de 1951, a partir de 1 de séptiembre de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marraccos.

Caballeria

Coronel, activo, D. Enrique Cepollino Von-Lindeman, con antigüedad de 13 de septiembre de 1951, a partir de 1°de octubre de 1951. Cursó la documentación el Ministerio del Ejército.

Ingenieros

Coronel, activo, D. Francisco Palomares Revilla, con antigüedad de 12 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación del Estado Mayor Central del Ejército:

Sanidad

Coronel médico, activo, D. Alberto Forés Palomar, con antigüedad de 1 de marzo de 1951, a partir de 1 de marzo de 1951. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad Militar de la 5.ª Region Militar.

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PE-SETAS ANUALES HASTA FIN DE JU-LIO DE 1945 Y CON 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161), PREVIA DEDUC-CION DE LAS CANTIDADES PERCIBI-DAS POR PENSION DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Infanteria

Coronel, activo, D. Fernando Orduna del Morai, con antigüedad de 2 de junio de 1951, a partir de 1 de ju-Ho de 1951, Cursó la documentación el Consejo Supremo de Justicia Mili

Teniente coronel. activo, D. Fernando Rodrigo Cifuentes, con antigüedad de 23 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la do cumentación la Dirección General de Mutilados .

Artilleria

Teniente coronel, activo, D. Faustino Dominguez Salgado, con antigüe dad de 30 de agosto de 1951, a partir de 1 de septembre de 1951. Gursó la documentación el Regimiento de Ar tilleria nûm. 71.

Comandante, activo, D. Manuel Hermida Montero, con antigüedad de 1 de julio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación el Parque Regional de La Coruña.

Ingenieros ·

Teniente coronel, activo, D. Manuel Martin Rascón, con antigüedad de 25 de noviembre de 1951, a partir de 1 de diciembre de 1951 Cursó la documentación el Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.

Comandante, activo, D. Rafael Racero Contero, con antigüedad de 1 de octubre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército.

Guardia Civil

Capitán, activo, D. Francisco Navarro González, con antigüedad de 19 de junio de 1950, a partir de 1 de ju-Lo de 1950 Cursó la documentación la Dirección General de la Guardia

Intervención

Teniente coronel, activo, D. Julio Laguna Alvarez, con antigüedad de 22 de agosto de 1951, a partir de 1 de sepiembre de 1951. Cursó la documentación la Intervención General del Ministerio del Ejército.

Oficinas Militares

Capitán, activo. D. Pedro Tous Coll. con antigüedad de 8 de septiembre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951 Cursó la documentación la Capitanía General de Baleares.

Moros

Oficial de primera, activo, Sidi Mohan Ben Yahalif, con antigüedad de 11 de julio de 1951, a partir de 1 de agosto de 1951. Cursó la documentación la Comandancia General de Melilla.

Avlación

Teniente coronel, activo, D. Francisco Canalejo Castells, con antigüedad de 14 de octubre de 1947, a partir de 1 de noviembre de 1947. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Teniente coronel, activo, D. Emilio Ilménez de Ugarte, con antigüedad de 25 de enero de 1951, a partir de 1 de febrero de 1951. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PE SETAS ANUALES HASTA FIN DE JU-LIO DE 1945 Y CON 1.200 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161)

Infunteria

Capitán, activo, D. Enrique Berrocat Martinez, con antiguedad de 16 de julio de 1951, a partir de 1 de agos- la Fuente Peña, con antiguedad de 31

to de 1951. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

Capitán, activo, D. José Matas Bruns, con antigüedad de 1 de septiembre de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951, Cursó la documentación el Ejér. cito de Marruecos.

Capitán auxiliar, activo, D. Ramón Martinez Fontenla, con antigüedad de 26 de marzo de 1951, a partir de 1 de abril de 1951. Cursó la documentación la Subinspección de la 8.º Región Mi-

Capitán auxiliar, activo, D. Fernando Micharet Barragán, con antigüedad de 5 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Montaña núm. 9.

Teniente auxiliar, activo, D. Máximo Nieto Guarga, con antigüedad de 29 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.º Rgion Militar.

Teniente auxiliar, activo, D. Vicente Marqués Diez, con antigüedad de 5 de septiembre de 1931 a partir de 1 octubre de 1951, Cursó la documentación la Capitanía General de la 7.ª Region Militar.

Teniente auxiliar, activo, D. Domince Ortega Ledesma, con antigüedad de 6 de septiembre de 1951, a par-tir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 9.º Región Militar.

Teninté auxillar, activo. D. Luis González Graupera, con antigüedad de 8 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Caballeria

Capitan, activo, D. Ernesto Aparicio Martín, con antigüedad de 6 de junto de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Capitán, activo, D. Francisco Moscoso Menacho, con antigüedad de 14 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.º Región Militar

Capitan auxiliar, activo. D. Miguel González Torres, con antigüedad de y de septiembre de 1951, a partir de 1 ae octubre de 1951. Cursó la documentación el Ejército de Marruccos.

artimeria

Comandante, activo, D. José Ibarreene Olaso, con antigüedad de 22 de julio de 1951, a partir de 1 de agosto de 1951. Curso la documenta-.ción la Capitania General de la 1.º Región Militar

Ingenteres

reniente auxiliar, activo, D. Juan de

de julio de 1951, a partir de 1 de agosto de 1951, Cursó la documentación el Regimiento Mixto de Ingenteros de Canarias.

uardia Civit

Temente, activo. D. Antonio Ferrero Peral, con antigüedad de 29 de agosto de 1949, a partir de 1 de septiembre de 1949. Cursó la documentación el 5.º Tercio de la Guardia Civil.

Mutilados de Guerra por la Patria

Capitán D. Eduardo Lorda Cosido. 3on antigüedad de 7 de marzo de 1951, a partir de 1 de abril de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Tenfente D. Javier Bodelón Rodríguez, con antigüedad de 7 de febrero de 1951, a partir de 1 de marzo de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Teniente auxiliar D. Martin Martinez Garcia, con antigüedad de 20 de septiembre de 1950, a partir de 1 de setubre de 1950. Cursó la decumentación la Dirección General de Mutilatos.

Sanidaa

Teniente auxiliar, activo, D. Antonio Arnáiz Alonso, con antigüedad de 29 de agoso de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación la Capitania General de la 1.2 Región Militar.

Farmacia

Practicante de primera, activo, don Miguel Jáimez Martin, con anticuedad de 4 de junio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación la Capitania General de la 9.º Región Militar.

Officinas Militares

capitan, activo. D José Suárez Gorlat, con antigüedad de 30 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la decumentación la capitanía General de la 9.ª Región Militar.

Avlacion

Teniente coronel, activo, D Francis- El General co Canalejo Castells, con antiguedad de Aldecoa.

de 8 de julio de 1938, a partir de 1 de diciembre de 1941. Curso la documentación el Ministerio del Aire. Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Señalamiento de haberes pasivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de señalamiento de haberes pasivos que da principio con el coronel médico don Emilio Soler Rodríguez y termina con el policia armado Alfonso Delfín Blanco Prada, concedidos en virtud de las facultades que confiere a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O .núm. 1, anexo), a fin de que por las autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.— El General Secretario, Cástor Ibañez

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación les corres		Fecha en que debe empezar a percibirlo		Puntos de res sados y Dele por las q	Fecha de la orden do retiro					
	,	o cuerpo	g g	vonde	Dia	Mar	A SK on	Punto	Delegación de Ha	1			
• ,					A PLEA	Mes.	Año	ie residencia	cienda				
				. 2000			-		1				
Don Emilio Soler Rodríguez Don Eduardo Rodríguez Gon-	si si	S. M	Retirado	1,435,60	1	julio			Salamanca (a, b).				
Zalez	T. corone	Artilleria	1	2.766,66		diciembre			Pontevedra (a)				
Don Francisco Ortiz Vilches Don Modesto Rebollo Pata	Conne	Incanteria		2.100,00 2.310.00		diciembre abril	10.1	Idim	D. G. Deuda (a) D. G. Deuda (a)	40 9 051	702 A), 200). A 98%	
Don Luis Berges Canseco	Alt person	Caballeria		1.432.50		julio	1021	Ceuta	Ceuta (c)	10 7.051	70 0	169\	1
Don Alberto Leiva Delgado	Pto sor mo	S. M		1,350.00		marzo	1947	Madrid	D. G. Deuda (d)	1400	Grand .	a semble of	
Don Raise Minioz Muñoz	omta	Infanteria	Idem.	1 (905) (90		ugosto			Valencia		D, o	. 180).	
Don Grerorio Luque Lòpez:	SEADMEN	Caballeria		1.708.00		junto	1951	Flordoba	Córdoba.e	29- 5-031	(D. C), 121).	
Don Amado Izquierdo Mellado.	'den	Veterinaria	Idêm	1.012,50	9	Asslio	1955	Valencia	Valencia (d)	1			1
Don Eladio Gomez Diez	Toloran	1.14 tota	Ideni	975,00	1	agosto	25822	Madrid	D. G. Deuda (d)	5			
Don Indalerio Martín Torres	Caroffing	C. Calvill	[14tmm	862,50	14	erre de la completation de la co	11143	Barcelona	Barcelona (b)				
Don Santiage Sánchez Chozas.	Can meav	Ingenieros	Idem	862,59	1	11/2021/13	1914	Valencia	Valencia (d)	1			13
Don Federico Martinez Soler	Peniente.	Infanteria	Idem	125.00		ancaz.ca	1951	ffartagena	Cartagena	1- 9-951	(D. C). 198).	de
Don Manuel Martinez Pellicer.	Idem	Inf. Marina		~ 353.10		• jraeubi)	1:1.21	Madrid	D. G. Deuda	11- 6-951	(D. O.	M. 132)	
Den Flaviano Torres Trujillo	Idem	Caballeria		2015 30		Andres			Barcelona (d)				diciembre
Don Juan Sanchis Cruz	ldem	Artilleria		675.60		julio			Baleares (b)				6
Don Luciane Remote Teledo	Alferez	Infanteria		105.06		Och 100 to	141,068	St. C. 08 1.	Tenerite	15- 3-938	(B. C), 514).	1 2
Ivon Daniel Castello Ferrando	Iden	Areilleria		466.66,	2 4	marzo			Valencia				173
Don Juan Certina Melina	Mical I.s.	Of. Armada.	jidem	2,025.00		ublication and autobates	1:3.31	partagem	Cariagena	129- 8-951	(D. O.	M. 199).	de
Don Jose Fraga Montero	Mee both veel.	Armada	ndem	1,14(5),00	-		· Ithat	listern	Cádlz (b)	1			
Don Joaquia Sandubete Feijoó.	Condest. ?			562.50	9	Andorbus	Litter	Telegrap	Cádiz (b) Cádiz (b)				1951
Dan Manuel Vigo Iglesias	latin	Idem	μα»m	500,000	A	harovika	1:730	ittem	L'entra (11)	1	0		-
Don Severino Ameljeiras Cer-		C. A. S. T. A.	Idom	1,429,16		Conn & neogenbus. to	4645.4	to Courtin	La Coruña	8. 0.051	$n \circ$	M 904)	
Vino Vacanas Cabas	Aux. L.			1,005,83	8	on houffuß e- nnung tie ganane.	100.01	tachi	La Coruña (b)	10, 11-1107	(11, 17.	ALL INGTY	
Don Manuel Vázquez Cobas Don Isidoro Martínez González.	Aux. "."	Man	Idom	1.0733.33	i	TOUGHT O	\$ 645.64 \$ 645.64	Cortorons	Cartagena (b)	1 .		v	
Don José Alarcon Munera	Chaire a least an	CASE	fele no	302.50	7	Hollers	161	Madeld	D. G. Denda	3. 7.951	(D. O	147).	1
Dona M.º de Jesus Muñoz Ros.	Arr Officina	Idam.	Ideni	823.S7	40	101110	10%1	Idem.	D. G. Deuda:.	10- 6-051	D. C). 138).	
Don Joaquín Fernández Rivas.	Mi o oppoporo	Idem	Iderô	1,801,66	1	ugde derbustaber.	1951	Idem	D. G. Deuda	12 11-951	(D O	256	1.
Don Esteban Rodríguez Rodrí-	TATE - FET BEEN # 640"	1								1			4
50362 *** *** *** *** ***	Mt e herrad.e	lukanı	lidem.	1,613.32	1	Preserva	1951	La Coruña.	La Coruña	7- 4-951	(D,)). 80 _{\)} .	
Don Mariano Gaspar San José.	Mio somen.	Italema.	Idem.	375.00	1	[(= f x f > f > f > f >)	16154	Madrid	D. G. Denda (d)				1
Don Francisto Rivero Rebella.	Aux Obras	ldem	Idem.	1.030.00	1	and follings.	1:15.1	Idem	D. G. Deuda (d)	1			1 .
Don Francisco Alonso González	Iden.	Mem.	Idem	450,00	1	Ja r 1800			Sevilla (d)			8	
Den Doroteo Guio León	Idehi	Idem	Idem	512,30	1	hollden			Zaragoza (d)		6		1
Don Luis Jaume Jaume	Música t.a	Imfanteria	ldem	37.7.69		Jodijan			Baleares (b)				_
Don Juan Castañar Muñoz	Idem	Idem	letom	312,50		Joannie .			Zaragoza (h)	1			Þ.
Don Artura Moreno Quinones	Iden.	Idem	leleran .	17/14,683	000	jachen	1020	Madrid	D. G. Denda (b).	1			0
Don Victoriano Calcedo Cille-							auto a			Jaz 41 654	115 1	930%	1 -
ruelo Deo Francisco Domenche Moñ-	No. •	,	•					1	Burges	1			min.
2 41	Sast. medicine	Ident	ldem	. 77. in . 4819	-	in ellina.	19.71	Baresiona	Barcelona	1 35 7 7 1831	(17, 4	1. 141).	le se
Don Mazimino Antonio Rey	Mt.º Bamia	Cathatleria	140m	412.50	11.0	AMERICA.	13.13	pa Cornia.	La Coruña (b)	1			0.5
* "		1	Marie Carlo					#0.00	8 ,	ŧ			

NOMBRES		Arma o	Situación	Haber que les corres ponde				Puntos de resi sados y Deleg por las qu	Fecha de la orden de retiro			
		Cuerpo			Di	a Mea.	An	Punto de residenca	Delegación de Ha- cienda	*.	-6 -4 (480-3)) 874 68 (Nagadaga ing mangganakan a pid di Saythan
Don Marchel Alférez Martínez. Don Amtocio Barcelona Ojados. Don Saturnino Cuello Arnal Don German Madzano Man- zano Don Martin Teva Muñoz Don Francisco Tercero Serván. Don Dionisto Cuenca Delgado. Don Alfonso Moreno Albar Don Miguel San Juan Larrat Francisco Gallego Parejas. Luis Herrera Montero Agustin Canet Vengut José Muñoz González Ignario Rodríguez Patine Eugenio Santiago Crespo Gecilio Santamaría Sáez Miguel Tesim Núñez Severiano Blanco Layunta Alfonso Gonca Izquierdo Nazario Canros Iglestas Francisco Castrillo María Alfonso Gómez Darán Tiburcio Acuirre Aquirre Juan Arenas Ramírez Francisco Polo Rubio José Castano Márquez Juan Guevara Martinez Juan Bantista Espasa Albi Domingo Martinez Landete Alfonso Delfin Blanco Prada	dem	Caballeria Idsm. G. Civil Artilleria Paradista Infanteria G. Civil Idsm. Idsm. Idsm. Idsm. Idem.	Ide m	\$14.00 \$12.50 \$12.50 \$12.50 \$12.50 \$12.50 \$16.00 \$1	en der	jalio jalio jalio jalio jalio jalio distendre	1910 1934 1951 1951 1951 1951 1951 1951 1951 195	Granada Bareciona Gáueres Madrid Cárcres Sevilla Logrofio S. Sebastián Guecho Melilla Cordoba H. de Duero Bomanzanos Zaratón Cáceres S. Esteban V. Azoaga Palacios Barcelona Matón Matón Matón Maton Cáceres Sevilla Alicante Barcelona Valencia	Bargelona (b) Granada (b) Barcelona (b) Caceres D. G. Deuda (d) Sevilla (b) Legroño Guipúzcoa (b) Vizcaya Melilla Valencia Cordoha Saiamanea Zamora (e) Valladolid Gáceres (b) Vizcaya Soria León Bargelona Zaragoza D G. Deuda Cáceres Sevilla Alicante Barcelona Valéncia (b) Valéncia (b)	27-11-951 27-11-951 22- 2-951 27-11-951 27-11-951 27-11-951 27-11-951 27-11-951 27-11-951 27-11-951 27-11-951 27-11-951 28- 8-951 28- 8-951 25- 9-951 4- 5-951 13- 7-951	(D. D. (D. O. (D. (D. O. (D. (D. O. (D. (D. O. (D. (D. O. (D. (D. O. (D. O. (D. O. (D. O. (D. (D. (D. O. (D. (D. (D. (D. (D. (D. (D. (D. (D. (D	268). 268). 268). 268). 268). 268). 268). 268). 268). 268). 268). 268). 194 194 194 194 195

Al bacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasivo, la Autoridad que la practique conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento puede interponer, con arregio a so dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 15 de marzo de 1944 (cB. O. del Es-

tados mim. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella motificación y por conducto de la Autoridad que la haya practica de "enya Autoridad debe informario consignando lo ferba de la repetida

notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenezildo.

(b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su

anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda núlo.

(c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(d) Sin que proceda la devolución de cantidades percibidas per su anterior y mayor señalamiento, que queda nulo, por no ser imputable al interesado la concesión del mismo.

sualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Medalla El General Secretario, Cástor Ibáñez (e) Con derecho a percibir men- de Sufrimientos por la Patria,

Madrid, 10 de diciembre de 1951.de Aldecoa.

DECRETOS DE OTROS **MINISTERIOS**

MINISTERIO DE COMERCIO

Por el que se convoca concurso público para la adjudicación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía. (Continuación.)

Art. 26. El concesionario se compromete a admitir en sus buques, cuando el Gobierno lo determine, a los alumnos de los Institutos Náuticos Oficiales o Escuelas Especiales de Industrias Marítimas que, según su clase, les corresponda, a tenor de lo dispuesto ofic:almente sobre esta materia. También se compromete, sin perjuicio de cumplir todas las prescripciones establecidas en materia social, a contribuir en la proporción que fijen las disposiciones legales al sostenimiento de las Instituciones Benéficas o de previsión actuales o futuras oficialmente establecidas para el personal nautico.

Art. 27. El concesionario quedará obligado a desarrollar en la industria nacional, a lo largo de los veinticinco años de duración del contrato, un plan completo de renovación de la flota adscrita al mismo, plan que debera concretarse en primer término y preferentemente a los buques de su propiedad no adscritos totalmente al contrato que se encuentran en régimen provisional-articulos 17 y 18-, y además a los de su propiedad adscritos totalmente al contrato y a los incorporados a los servicios en régimen de arrendamiento a terceros-articulos 17 y 18-. según las caracterís. ticas y estado de conservación de los mismos. Dicho plan será sometido previamente en su totalidad, y en cada caso, según las contingencias, a la aprobación del Gobierno, y en él deberá invertirse como mínimo y totalmente el valor de las sumas recibidas en concepto de amortización para les buques propies adscrites al contrato, las cantidades aplicadas de acuerdo con el artículo 79 al Fondo de renovación de la Flota y, en todo caso, suplementando las cantidades del Fondo de amortización y el Fondo de renovación, si fuera necesario, las cantidades precisas para mantener la propiedad nifnima del 55 por 100 del valor de la totalidad de la flota adscrita ai contrato, según se determina en el ya citado articulo 17.

Previas las oportunas autorizaciones, el concesionario podrá efectuar inversiones en la forma y condiciones señaladas en el párrafo anterior, adquiriendo buques de características y modernidad adecuadas entre aquellos que adscritos al contrato tenga arrendados a terceros, o que éstos tengan en construcción con esa u otra finali. dad, pero en tedo caso habrá de garantizar también que a través de contratos de arrendamiento de duración adecuada y de las construcciones que los armadores efectúen para sustituir buques arrendados o para aumentar el número de los mismos esté siempre garantizada la continuidad y perfección de los servicios. A estos efectos, la Subsecretaria de la Marina Mercante, previas, en su caso, las oportunas instrucciones de gobierno, mantendrá constante atención a estos problemas, sosteniendo el debido contacto con la Empresa arrendataria y con la «Empresa Nacional Elcano», a fin de que la flota se mantenga en continuo y pregresivo estado de eficiencia, adoptando o proponiendo, en su caso, al Gobierno aquellas medidas que para el logro de esa finalidad aconsejen las circunstancias.

Los buques de nueva construcción deberán tener las características y las condiciones de seguridad y comodidad correspondientes a los más mo. dernos de su tipo Sus casco y maquinaria propulsora deberán estar construidos conforme a las buenas regias y sistemas de la moderna construcción naval, y estarán provistos de las maquinas y aparatos auxiliares más perfeccionados, para la ejecución rápida o segura de las diferentes faenas y servicios a bordo de precios y costos estimados normales. Los planos, especificaciones y presupuestos de di. chos buques, con su armamento completo y listos para entrar en servicio. tendrán que ser aprobados-antes de empezar la construcción-por la Subsecretaria de la Marina Mercante. Du. rante la construcción también tendrá que ser previamente aprobada por dicho organismo cualquier modificación de les planes, especificaciones o pre-

Art. 28. El seguro maritimo ordinario de los buques, y en caso de guerra, el de este riesgo, se concertara, necesariamente, con Compañías españolas, excepción hecha en el caso en que el concesionario, previas las oportunas autorizaciones; los asuma por cuenta propia.

CAPITULO VI

De los servicios comerciales

Art. 29. El concesionario podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasaje, de ganados y mercancias de licito comercio, con libertad de hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas regulares, subordinándose a las prescripciones de este contrato.

Deberá, no obstante, atemperarse a lo dispuesto en la Ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones Maritimas, de 14 de junio de 1909, y en las disposiciones posteriores en vigencia, en cuanto se refiere al fomento del turismo y transportes combinados, así como a los demás aspectos y materias que atienden al mejor desarrollo de las comunicaciones en general.

Art. 30., El concesionario mantendrá conciertos con las Compañías de ferrocarriles, con objeto de establecer con regularidad y eficacia transportes combinados terrestres y maritimos, con tarifas especiales, a fletes corridos, que faciliten el acceso al litoral, la distribución por él y la exportación directa de los artículos de producción nacional.

Art. 31. La Subsecretaria de la Marina Mercante, oyendo al Ministerio de Hacienda, fijara las tarifas máximas que hayan de regir para los transportes de pasajeros y mercancías, así como las modificaciones que hayan de ser introducidas en las mismas, sin que en ningún caso puedan aquéllas ser superiores a las oficialmente establecidas para el cabotaje nacional.

Art. 32. La Compañía concesionaria no está autorizada para introducir ninguna bontfleación en las tarifas de mercancias o precios de pasajes sin consentimiento y aprobación del Estado o sus detegados.

La entidad concesionaria no podrá entrar en inteligencia, acuerdos, conciertos, etc., con otras entidades navieras sobre los servicios afectos & este contrato, sin autorización del Estado.

Art. 33. El concesionario transportará gratultamente, de bordo a bordo, los productos o efectos nacionales destinados a los Museos comerciales españoles o Exposiciones nacionales, iniciados en el extranjero por entidades oficiales, con aprobación o concurrencia del Gobierno.

El transporte gratuito deberá ser pedido por el Gobierno un mes antes de la salida del buque del puerto de embarque de la mercancía, y no excederá de diez metros cúbicos o diez toneladas por viaje.

CAPITULO VII

De los servicios ordinarios del Estado y de la correspondencia

Art. 34. El concesionario se obliga. baio su responsabilidad, a realizar gratuitamente la recepción y conducción en los buques afectos a las lineas subvencionadas, y entrega tanto de la correspondencia pública y de oficio como de los paquetes postales, entendiéndose comprendidos en el concepto de correspondencia todos los objetos que en la actualidad y en lo sucesivo se admitan a la circulación por el Correo, así como los efectos que se destinen o havan destinade al transporte de dicha corresponcia y que se envian a las oficinas de Correos.

El concesionario eumplirá estrictamente, respecto a dichos particulares, las disposiciones reglamentarias vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, sin derecho a reclamación ni a más abono que el de la subvención semendina.

Los buques adseritos a estos servisos usaran, como correos del Estado, la bandera nacional que marca el articulo segundo, titulo primero, del Tratado cuarto de las Ordenanzas de la Armada.

Art. 35. El concesionario se obliga a transportar, sin más abono que el de la subvención convenida, caudales, valores o pastas para la acuñadión de moneda y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Art. 36. La correspondencia y efectos serán recibidos y entregados por el capitán del buque o por los oficiales o delegados del mismo, pero siempre bajo la responsabilidad del primero, el cual acusará formal recibo de la forma que tenga establecida la Dirección General de Correos; de igual modo procederá el Administrados de Correos o su delegado, en el puerto de destino, con el capitán, oficial o delegado, cuando le haga entreza de la correspondencia.

De la correspondencia certificada, si como de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados, se harán cargo los capitanes, previa confrontación de los que se reciban, y se introducirán en una saca, que será precintada por medio de lacre, en cuyo intacto estado deberá entregara a bordo el administrador o sus delegados del puerto de llegada, para quedar exentos de la responsabilidad que pueda caberles por falta de algu-

nos o parte de los despachos de referencia.

Los capitanes serán responsables, previa la formación de expediente, de las indemnizaciones que deba abonar el Estado por extravio, sustracciones o averías, (salvo las ocasionadas por fuerza mayor), ocurridas durante el viaje, aparte de las responsabilidades personales que pueda caberles, según los casos.

Art. 37. Queda completamente prohibido el transporte en los buques subvencionados de otra clase de correspondencia que no sea la procedente o autorizada por las Administraciones de Correos. De las infracciones serán responsables los capitanes, los que serán juzgados con arregio a las leyes que rijan a tal efecto.

El concesionario informará debidamente a la Dirección General de Correos sobre los itinerarios y sus variaciones.

Art. 38. Para el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques del concesionario el viaje empezado no pudiera concluirse, lós capitanes o agentes de aquel cuidarán de asegurar el transporte de la correspondencia a los puertos de destino por los medios más expeditos que estén a su alcance.

Art. 39. La recepción y entrega de la correspondencià oficial y pública, paquetes postales y valores declarados y objetos asegurados a que se hace referencia en los artículos anteriores, se hará precisamente por el capitán o la persona caracterizada de la Administración de Correos en su buque, corriendo los gastos que origina su transporte entre las Administraciones de Correcs y los puertos a cargo de la entidad concesionaria. Cuando la expedición marítima constituya una oficina móvil serán los funcionarios del Cuerpo de Correos los encargados de las aludidas operaciones de recepción y entrega, valiéndose de los elementos materiales que debe proporcionarles la Companía adjudicatoria del servicio.

Art. 40. Si el Gobierno estimara conveniente establecer oficinas ambulantes en los buques subvencionados tendrán el concesionario y capitán la obligación de admitir gratuitamente a uno o dos empleados de Correos que el Gobierno designe para los servicios postales, sin perjuicio de los deberes que, conforme a lo estipulado, corresponden al concesionario, si bien quedando dichos funcionarios encargados y responsables de la conducción de cartas, certificados y valores declarados. Dichos funcionarios irán: el jefe, en primera camara, y los oficiales, en segunda, poniendo además a su disposición un departamento seguro para cerrarse con llave debidamente habilitado, para el mejor desempeño del servicio y seguridad de

Se pondrá a disposición de estas oficinas nróviles un' marinero, que, remunerado por la Dirección General de Correos, servirá como auxiliar del movimiento y clasificación.

Tendrán igualmente a su disposición un bote, convenientemente tripulado y habilitado, como los salvavidas, para las necesidades de este servicio. Los jefes y oficiales encargados de las estafetas ambulantes que se instalen en los buques subvencionados serán admitidos en las mésas para comidá que por su categoría les corresponda, en iguales horas, juntamente con los oficiales de a bordo, abonando al mavordomo igual precio que el que tenga estipulado con el armador para los oficiales del buque. De iguales beneficios disfrutarán los inspectores y demás empleados de Correos y Telégrafos que por razones del servicio—justificado en cada caso eon la copia del nombramiento o designación para el servicio especial que fuesen a desempeñar, expedido por la autoridad competente, juntamente con la correspondiente orden de embarco-tengan que realizar algún viaje en los buques afectos a la con-

Art. 41. El Gobierno, avisando al concesionario con cinco dias de antieipación, podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas a bordo de los baques para pasajeros, y hasta de la tercera parte avisando con antelación de quince días, con el fin de transportar en el curso de los viajes de las líneas comprendidas en la tabla de servicios a los individuos activos y licenciados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; a los funcionarios de las demás carreras del Estado o dependientes de éste o de las Administraciones de las Colonias y Protectorado, o que viajen por cuenta de éstas; a los comisionados que destine para su representación o participación en los Museos comerciales o Exposiciones nacionales en el extranjero, iniciadas públicamente por entidades oficiales, con la aprobación o concurso del Gobierno; a los Licenciados de establecimientos penales y a los individuos que a ellos sean conducidos; a las Hermanas de la Caridad y a los Misioneros que se dirijan de uno a otro territorio espanol; a los deportados; a los naufragos; a los pobres que se hallen bajo el amparo de la autoridad, y, finalmente, a las mujeres, viudas, huérfanas y madres de viudas de jefes y oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de los funcionarios públicos que quedan expresados, y de los individuos de la Guardia Civil que se hallen en el mismo caso.

Se exceptúan los buques que hagan itinerarios directos de la Península con Africa, señalados en la tabla de servicios, en los que para el servicio exclusivo de los Ministerios militares, se reservará la parte destinada a pasaje y carga militar que detalla el capítulo siguiente, así como los precios que habrán de satisfacerse al concesionario.

La Dirección General de Marruecos y Colonias dispondrá de un 40 por 100 del tonelaje dispenible en cada buque para dedicarlo a transportes preferentes de interés colonial. Esta facultad deberá ser usada con quince días de anticipación a la salida inicial de los buques con destino a los territorios españoles del Golfo de Guinea y Africa Occidental Española.

Art. 42. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior tendrán derecho, mediante la documentación procedente, a la aplicación de la tarifa especial correspondiente que con exención de impuestos (Real Decreto de julio de 1920) se establecerá:

Pasaies.—A mitad de precio (50 por 100 de los netos, deducidos impuestos. incluso el seguro de viajeros) de su tarifa general: la alimentación a bordo, cuando normalmente se incluya en el pasaje, se valuará à precio entero (100 per 100).

Equipajes.—Sólo serán de cuenta del Estado los excesos efectivos hasta el limite máximo correspondiente autorizado en las listas de pasaje respectivas, valorandose, asimismo, a mitad do precio (50 por 100) de su tarifa comercial.

Para las expediciones especiales o extraordinarias regirán también precios especiales, concertados entre el Gobierno y el concesionario en cada caso.

Art. 43. El Gobierno se obliga a transportar a todas las personas de las clases mencionadas en los artículos anteriores con los buques del concesionario, siempre que con arregio a las disposiciones vigentes en la materia haya de abonarles o anticiparles pasaje por cuenta del Estado.

De esta obligación quedará exento el Gobierno en caso de urgencia extraordinaria, en que el concesionario no pudiera habilitar con la perentoriedad que se le exija el número de barcos o plazas que se necesiten para

el transporte oficial.

No se entendera infringida esta obligación por el hecho de que el Gobierno, utilizando barcos de guerra, conduzea armamentos o pertrechos militares, y aun tropas, si el interés del

Estado lo hiciese necesario.

Art. 44. El concesionario se obliga a admitir a bordo de sus buques, recimendo orden con seis días de anticipación, mientras la carga embarcada en puertos anteriores lo permita, hasta la décima parte del tonclaje dispendble de cada buque, deduciendo lo reservado para los Ministerios militares, en los l'incrariös de la Península con nuestro Protectorado y Colonias para cargas de efectos y de toda claso do material o servicios directamente dependientes del Estado

con consignaciones en los Presupuestos generales del mismo o en los Presupuestos especiales, de Guinea y Africa Occidental española, según el caso, efectuándose el envase y conduc. ción de explosivos en forma conveniente y de acuerdo con las disposiciones legales. La coordinación entre los tres Ejércitos será ajena al concesionario, debiéndola hacer las autoridades respectivas,

Para estes transportes (material y mercancia) regirán las siguientes tarifas: a mitad de precio (50 por 100) de los fletes comerciales vigentes bordo-bordo netos (deducidos los impuestos) de la conrespondiente tarifa general; los gastos de carga y descarga de puestos y demás complementarios que en determinados casos correspondan, cuando los supla la Compañía concesionaria por no realizarlos el servicio oficial de transportes respectivos, se cargarán por aquélla en cuenta-factura a precio entero de coste (valorados con exención de impuestos).

-En caso de establecer el concesionario tarifas especiales que resulten más económicas que las generales bonificadas, serán aplicadas a los servicios del Estado sin modificación alguna.

Art. 45. El Gobierno se obliga a transportar en los buques del concesionario todo el material del Estado que se expida a los puertos servidos por las líneas comprendidas en las Tablas de servicios, salvo las limitaciones establecidas en el artículo anterior.

CAPITULO VIII

A) SERVICIOS GENERALES

De los servicios de los Ministerios militares

Art. 46. El transporte de caudales, viveres, caldos, ganados, efectos y material de todas clases pertenecientes a los servicios militares, Cuerpos y Dependencias de los mismos se verificará en virtud de guías que expedirán los jefes de Intendencia o delegados de Transportes del Ejército que procedan, encargados de estos servicios, expresivas del número y clase de bultos, con su peso en kilogramos, cubicación o dimensiones. Dichos documentos so extenderán en juego de guías, una de las cuales devolverá el capitán del buque con el «Recibí» al citado funcionario. Las guías que expidan los jefes de Intendencia irán acompañadas de los correspondientes conocimientos de embarque, a cuyas condiciones se ajustara el transporte por les mismes amparade.

Los jeres de Intendencia e delegados de Transportes en los puertos de embarque envlarán a los correspondien. tes de les de destino un ejemplar de la y guia y el original del conocimiento dran inspeccionar, por to que afecta

de embarque, para que mediante la entrega de estos documentos a la llegada del barco pueda recibir la mer: cancía, y estampar en ambos su conformidad o reparo para proceder como corresponde.

Art. 47. Las pérdidas de efectos y equipajes de los pasajeros militares serán satisfechas por el concesionario con arregio a la tarifa establecida con anticipación, y la de efectos y material perteneciente a Servicios, Cuerpos y Dependencias militares, por el valor que tengan señalado en los inventarios o cuentas respectivas, siempre que procedan del descuido del capitán o de los empleados de la Empresa, y sólo en caso de naufragio, incendio, fuerza mayor o averías debidamente justificadas quedarán exentos de responsabilidad el concesionario y el capitán del buque, en la medida en que. a su vez, queden exentos de responsabilidad por aplicación de lo dispuesto en los correspondientes artículos del Côdigo de Comercio.

Art. 48. El capitan del buque admitirà a bordo al pasaje militar y los efectos correspondientes a los mismos, de acuerdo con los billetes que le serán dados en las Oficinas e Consignaciones que la Compañía tiene en cada puerto, que para los que viajan por euenta del Estado será mediante la presentación y entrega de las correspondientes listas militares, de pasaje reglamenturias, las cuales serán expedidas por los jefes do Intendencia o delegades de Transportes del Ejéresto que procedan, encargades de estes servicios.

Art. 49. Guando en los precios fijados para pasaje no esté incluída la alimentación, los capitanes de les buques facilitarán hornille y combustible para la cocción de ranchos a la tropa embarcada, si fuera preciso. siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua putable para beber y preparar las comidas.

Art. 50. Como el transporte se realiza «bordo a bordo», se entiende que se recibirán las mercancias debidamente suspendidas del amante de los puntales del buque, v las entregarán igualmente suspendidas de dichos puntales. No serán de cuenta del concesionario los gastos e impuestos que ocasionen las mercancías antes o después

de estas posiciones.

Art. 51. A bordo de los buques subvencionados estarán expuestos, en puntos visibles, varios ajemplares del Reglamento interior de los mismos. comprensivo de los derechos y deberes de los pasajeros, y a disposición de estos habrá un libro-registro para recibir en él las quejas referentes al servieto con relación al expresado Reglamento.

Art. 32. Los jefes, delegados o re-presentantes de los Servicios Militares de Transportes en los puertos, poal Ejército respectivo, los servicios de los buques en lo referente al pasate v carga militar, forma en que se verifican, aplicación de las tarifas, indentes y reclamaciones que se originen, a cuyo efecto el personal de a bordo les auxiliará en cuanto considere necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 53. Los militares que viajen con cartera militar o con pase en los buques del concesionario, disfrutarán

do los beneficios siguientes:

a) En los precios de las tarifas generales de pasaje se les rebajará el 30 por 100 sobre el importe neto, sin manutención.

b) En cada billete se concederà el derecho al transporte gratuito de cien kilogramos de equipaje, y el exceso lo abonará a razón de una peseta por cada diez kilogramos o fracción.

c) Para que dichos militares pue, dan alcanzar estos beneficios deberán entregar a la Compañía, en el momento de adquirir sus pasajes, un vale de su cartera militar o el one antorice el viaje.

B) SERVICIOS CON AFRICA.

Art. 54. En cada uno de los buques que hagan los servicios directos con Africa, señalados en la Tabla de servicios, se reservarán para el pasaje del personal denendiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire el 50 por 100 de literas de las clases primera y segunda, espacio para poder colocar ciento treinta caballos o mulos, espardek o so-Mado donde el pasaje de tercera elase pueda colocarse al abrigo de las inclemencias del tiempo, con la amplitud suficiente para que puedan instalarse doscientos hombres, disponiendo de dos metros cúbicos veinticinco centimetros por individuo, con la ventilación e higiene necesarias.

Para el reparto de la cabida entre los tres Éjércitos, se atendrá el concesionario a lo que acuerden las

respectivas autoridades.

De la cabida disponible para carga so reservará también el espacio su ficiente para colocar doscientas toneladas o metros cúbicos de viveres. caldos, efectos y material de todas clases para atenciones militares, teviendo además pañoles bien acondicionados para colocar la pólvora y materias explosivas que hayan de transportarse, en el caso de que dicho transporte sea permitido por las disposiciones vigentes en materia de carga, transporte y descarga de mercancias peligrosas,

Art. 55. En los buques que hagan el itinerario afectos al servicio entre Centa y Algoriras, se reservarán para los tres Ejercitos el 50 por 100 de cabida de literas de primera y segunda clase, espacio para poder co-

saje de tercera, en iguales condiciones que determina el artículo anteriör para poder instalar eien hombres, así como para poder transportar cien toneladas de carga, teniendo pañoles bien acondicionados.

Art. 56. Los Generales, Jefes y oficiales, sus familias y los individuos de tropa que viajan aisladamente o en corporación, así como el ganado, caudales, víveres, armas y toda clase de efectos y material perteneciente a los tres Ejércitos, serán transportados entre la Península y los puertos de las líneas citadas, y entre estos mismos, en la parte reservada en cada buque, con arregio a lo determinado en las condiciones anteriores.

Art. 57 Los Generales, Jefes y oficiales, así como sus familias, serán acondicionados en la clase que les señalen las Listas de pasaje respectivas; los individuos de tropa se instalarán sobre cubiertas y en sollado, según se acuerde por el capitán del buque y jefe u oficial Delegado de Transportes del Ejército respectivo del puerto de embarque, manifestándolo al jefe de la fuerza embarcada para que no impida las maniobras. siempre con arregio al porte del buque y a la parte reservada para el personal militar.

Art, 58. El capitán recibirá y entregará a bordo de! buque y suspendido del amante el material de todas clases, ganado y equipaje que constituyen la carga, debidamente acondicionados, pesados, embalados o empacados, no pudiendo rechazar ninguna parte de ellos mientras no excedan de la capacidad reservada para servicios militares, cuidando de su buena colocación a bordo. Cuando esta carga no pueda ser embarcada o desembarcada por los elementos propios del bugue, no serán de cuenta del concesionario los medios necesarios para realizar estas oporaciones.

La carga deberá estar dispuesta para su embarque con el tiempo s' ficiente para que el buque pueda sa lir a la hora fijada en su itinerario.

Si los bultos a embarcar no fueran bien acondicionados o empaca dos podrá el capitán hacerlo constar en los conocimientos de embarque y guías de transporte para salvasu responsabilidad, lo que deberá hacer previa la notificación al jefe de Transportes Militares o su repre sentante, antes de la carga, para en el caso de no estar dicho jefe. conforme con los reparos expuestos poder proceder como preceptúa la Base 24 de la Orden circular de 17 de mayo de 1946 (D. O. núm. 114), que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta Navieros-Ejército,

Art, 59. Guando tenga lugar la concentración anual de reclutas de nuevo ingreso en el servicio militar

rarse los itinerarios, y si fuera preciso, adelantar o retrasar algunas de las expediciones ordinarias, así como disponer de la mayor capacidad del buque, con arregio a las disposiciones que dicte para ese caso la Comandancia de Marina del puerto de salida, con arreglo a las demandas solicitadas por las autoridades mi-

Art. 60. Si los relevos periódicos de los destacamentos de las plazas fuertes de Soberania y Protectorado de España en Marruecos, no pudieran realizarse en los viajes ordinarios, podrán disponerse otros con os itinearios que se fijen por las autoridades correspondientes de acuerão con las de Marina, alterándose; si fuera preciso, la ruta ordinaria, quedando el concesionario obligado a efectuarlos sin aumento de subvención ni retribución especial o suplementaria,

Art. 61. Los capitanes de los buques o sus representantes recibirán, a través de los señores comandantes de Marina de los puertos de Ceuta y Melilla, las órdenes e instrucciones que procedan de las autoridades militares.

Art. 62. En los viajes que no fuese necesario ocupar el total del pasaje 'y carga reservada para les Ejércitos, podrá automáticamente utilizar el concesionario la parte sobrante si no se ha recib do orden en contrario veinticuatro horas antes de la salida del buque. Si una vez dada la orden de reserva no fuese utilizada, será abonada por el solicitante.

Art. 63. Cuando por circunstanclas extraordinarias de cualquier carácter no bastaran para atender a Jos Ejécitos de Tierra, Mar y Aire en operaciones los buques que hagan servicios directos de la Península con Africa, podrá disponer el Ministerio correspondiente de uno de los de reserva.

En estos viajes extraordinarios se aplicará la tarifa militar, abonando la mitad de la cantidad que resulte del total de pasaje y carga que el buque pueda conducir, cuando de la aplicación de aquella tarifa resulte una cifra inferior.

En caso de estadía, percibirá la Compañía dos pesetas por tonelada de desplazamiento y día, debiendo satisfacerse estos devengos por fracciones indivisibles de horas y empezar a contarse desde que el barco esté legalmente autorizado por la Comandancia de Marina, y hayan transcurrido las horas estipuladas como tiempo máximo para el embarque o desembarque del personal y ganado o material, respectivamente

La reclamación de estes devenges deberá hacerse en la misma forma establecida para los servicios ordinarios, debiendo justificarse la relocar treinta caballos y para el pa- y los licenciamientos, podrán alte- clamación con la Orden ministerial que disponga el servicio y con las listas de embarque, guías o certificados que demuestren que ha sido aquél efectuado.

Se exceptuan de lo expuesto los servicios extraordinarios que se exijan por tiempo indeterminado o de larga duración, en cuyo caso deberán ser formalizados los correspondientes contratos de fletamento.

Si por no ser suficiente necesitaran fletar más barcos las Administraciones Militares, en igualdad de condiciones será preferido el concesionario a los demás navieros o armadores.

CAPITULO IX

De los servicios extraordinarios de guerra y auxiliares de la Marina Militar

Art. 64. Los buques del concesionario, con abono de los gastos que se concierten quedan obligades a prestar los servicios extraordinarios auxiliares de la Marina Militar que esta requiera y sean adecuados a la clasificación que el Ministerio de Marina haya hecho de dichos buques.

Art. 65. En caso de guerra, alarma, alteración de orden o similar a juicio del Gobierno, el Estado podrá suspender el servicio que se contrata, tomando posesión de los buques y pertrechos, así como de las oficinas y servicios auxiliares, evaluándose todo ello per una Comisión compuesta por dos personas designadas por el Gobierno y otras dos por el concesionario.

Estos representantes, por mayoría de votos, designarán una quinta persona, en quien recaerá la presidencia, y en caso de empate para la designación, decidirá la suerte entre dos personas, una elegida por cada parte comprendidas en una lista de cuatro, como mínimo, formada de común acuerdo.

A la terminación de las circunstancias que motivaron la toma de posesión serán devueltos al concesionario los buques, materiales y servicios que hubieran figurado en la misma, previa la indemnización a que diera lugar el menor valor no imputable a la acción normal del tiempo o las pérdidas habidas a juicio de la expresada Comisión.

El Estado, que correra en estos casos con todos los gastos de explotación, pagará al concesionario, como mínimo, durante todo el perío do de toma de posesión un 5 por 100 del valor de la flota como amortización de la misma y beneficio in-

Si en las circumstancias señala das el Gebierno decidiera no tomar posesión de los buques, materiales y servicios, pero acordase la suspensión o modificación sustancial de las pérdidas experimentadas,

los servicios del contrato, continuará a todos los efectos rigiendo lo dispuesto en el artículo 77 del contrato

Art. 66. En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior el tiempo transcurrido desde la suspensión de los servicios hasta el nuevo establecimiento de los mismos se considerará o no incluido en la duración del contrato, a elección del concesionario. En el caso de considerarse interrumpida la duración del contrato, el Estado computará dicho tiempo a los efectos de amortización de los, buques y valoración correspondiente.

Art. 67. Tanto en los casos de guerra como en cualesquiera otros, el Gobierno podrá fletar uno o varios buques del concesionario para el servicio del Estado, mediante un contrato de fletamento adaptado a las circunstancias del caso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 63.

También podrá el Gobierno, en casos especiales, autorizar la separación eventual del contrato de unidades para eumplir contratos privados que se consideren convenientes, siendo los extrabeneficios que se obtengan deducidos de la normal aplicación del contrato, repartidos a partes iguales entre el Estado y el concesionario.

Art. 68. Cuando en virtud de lo determinado en los artículos anteriores, se restara más de un buque a los servicios normales, el concesionario no estará obligado a hacer el número de viajes estipulado en el contrato. El Estado fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y épocas de los viajes.

.Art. 69. En los casos previstos en el articulo 65 las indemnizaciones que deberá pagar el Gobierno al concesionario por pérdida de alguno de los buques, en la parte o excedente que no esté cubierta por el seguro. se determinará en virtud de lo señalado en este contrato para los casos de valoración a fin de contrato, teniendo en cuenta amortizaciones y plus o minusvalias. En estos casos de concesionario queda relevado de todas las responsabilidades y gastos, no cubiertos por los seguros, que pudieran corresponderle tanto por to que se refiere a los tripulantes como a sus familias, por muerte, desaparición, inutilidad, herida o similares. Estas responsabilidades y gastos serán cubiertos, en su caso, por el Gobierno.

Art, 70. A la terminación de la guerra o circunstancias determinadas en el artículo 67, el Gobierno relevará al concesionario, en totalidad o en parte, del cumplimiento de aquellas cláusulas del contrato que resulten imposibles de satisfacer por las pérdidas experimentadas.

En estos casos el Gobierno establecerá la forma en que haya de procederse hasta que el contrato pueda restablecerse en su normalidad, aplicando un criterio de equidad que deducido de los términos de este último, evite al concesionario daños o perjuicios que no le sean imputables.

Art. 71. Todo lo dispuesto en este capítulo es de aplicación a los buques arrendados a los que se refiere el articulado de este concurso, dentro de los términos generales de los correspondientes contratos de arrendamiento, modificados sin perjuicio del Estado ni de los arrendatarios en los términos equitativos que de la aplicación del articulado del capítulo se deduce.

CAPITULO X

Las fianzas, subvenciones y normas de revisión

Art. 72. Los buques propiedad del concesionario, adscrites total o transitoriamente al contrato, quedarán esencialmente obligados y afectos al cumplimiento del mismo sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerles responsables de ninguna obligación que no sea de las exceptuadas en el articulo séptimo de este pliego.

Al efecto, el concesionario, al presentar fos buques que se determinan en la proposición con arreglo al artículo 16, justificará que los mismos se encuentran en las condiciones senasadas en el artículo séptimo, obtigandose a mantenerlos así durante todo el tiempo en el que permanezcan adseritos al contrato.

Si posteriormente a la firma del mismo se presentase reclamación demostrativa de que alguno de los citados buques no se encontraba en las condiciones señaladas en el artículo 7.º, se exigirán al concesionario las responsabilidades que procedan.

Art. 73. El concesionario garantizará el cumplimiento de lo pactado con una fianza de 10.000.000 de pesetas en metálico o en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes atribuyan para la constitución de fianzas.

Art. 74. El concesionario, percibira por el servicio que se contrata una subvención anual, cuyo pago se verificará mensualmente en Madrid con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, en el que se consignará anualmente el crédito correspondiente. Esta subvención será revisable cada dos años y será fijada en armonía con los resultados que arroje la contabilidad de la Compañía, llevada de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 77 de este contrato.

La cuantía de la subvención que «a priori» hay que reconocer para « primer año, se determinará por la Subsecretaria de la Marina Mercante, evendo al concesionario y teniendo en cuenta los antecedentes y datos dispenibles, la valoración de la flota y lo dispuesto en el citado artículo 77. De no mediar conformidad del concesionario sobre la cuantía fijada, podra alzarse ante el Ministro de Co-lasigne, entre los diferentes itinera-los 348 y 349.)

mercio v. en última instancia, ante el Consejo de Ministros.

Art. 75. A los efectos de aplicación del articulado de este contrato, en lo que puede afectarle y a los de imposición de multas, se distribuira la subvención global que a cada año se rios que se establezean, en función de los tonelajes y millas correspondientes a los distintos travectos.

(Continuara.)

(De los BB. 00. del Estado núme-

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exemo. Sr.: El Consejó de Ministros, con fecha 16 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el guardia civil de primera, retirado, D. José Palomares García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1949, relativo a su haber pasivo, y

Resultando que D. José Palomares García, guardia civil de primera, retirado por Orden de 25 de enero de 1946 (D. O. núm. 23) a consecuencia de inutilidad física, señalándose, a partir de 1 de febrero de 1946, el haber pasivo mensual de 227,50 pesetas. que son los 0,65 centimos del sueldo que disfrutaba (300 pesetas mensuales, incrementado en cuatro premios de constancia, que hacen un total de 350 pesetas), de conformidad con la Ley de 31 de diciembre de 1921 y el articulo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas, habiendo prestado servicio veintiséis años ocho meses y veinticinco días:

Resultando que en 17 de julio de 1948 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, la revisión de su expediente de clasificación de haber pastvo, estimando de aplicación a su caso lo dispuesto en la citada Ley, según la cual, el guardia que pasa a situación de retirado por inutilidad, previo reconceimiento propuesto por sus jefes, percibirá como haber pasivo el 90 por 100 de su sueldo en activo, siempre que lleve más de veinte años de servicios; petición que le fué de-negada por el citado Supremo Consejo en acuerdo de 21 de diciembre de 1949, fundado en que no es aplicable al Sr. Palomares García la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que, según el informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, el interesado es inútil para el servicio, sin responsabilidad para el mismo; pero su incapacidad no es notoria, circunstancia necesaria para estimarlo incluido en los beneficios de la citada Ley:

Resultando que contra este acuerdo que le fué comunicado el 10 de febrero de 1950, interpuso el interesado, pur escrito fechado en 20 de iguales mes y año, recurso de reposición, rei-

tición de mejora de haber pasivo, por creerse amparado por la citada Ley, toda vez que siendo útil total a su ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil y habiendo sido dado de baja en el mismo al ser declarado inútil para el servicio, sin responsabilidad de ninguna clase para el, estima justo que se le reconozca el derecho que la citada Lev concede, va que nada se opone a ello en la mencionada disposición:

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 25 de abril de 1950 desestimar el recurso de reposición, fundándose tal acuerdo en que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la Acordada recurrida;

Resultando que el Sr. Palomares García, al serie notificado el anterior acuerdo en 18 de mayo de 1950, recurrió en agravios por escrito de 27 de mayo, reiterando identica petición que la va expuesta en reposición y basandola en los mismos fundamentos.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 13 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación; Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por la Lev de 18 de marzo de 1944, a cuyo tenor a los treinta días dentro de los cuales ha de formularse cuentan o a partir de la fecha del acuerdo desestimatorio del recurso de reposición o desde que hubiesen transcurrido treinta días de su presentación sin que la Administración haya adoptado acuerdo alguno, pues por aplicación del silencio administrativo se entiende entonces desestimado; y conforme a la reiterada doctrina en estos recursos. la adopción de un acuerdo denegatorio una vez transcurridos dichos treinta dias de interpuesto el recurso de reposición, no hace renacer el derecho del recurrente ni puede alterar las normas expresadas sobre el cómputo del plazo para recurrir. Como quiera que en el presente caso el recurso de reposición se formuló el 20 de febrero de 1950 y el de agravios el 18 de mayo signiente, no ofrece duda la improcedencia del recurso, que no puede de

la Administración desestimara expresamente el recurso de reposición el 25 de abril de aquel año, es decir: una vez transcurrido con exceso el plazo de treinta días de haber sido. interpuesto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletin Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dies guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

CARRERO.

Exemo. Sr. Ministro del Ejércite.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Juan Lloveras Abelleira. teniente coronel de Infanteria, contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Recluta-miento y Personal) de 13 de junio de-1950, que le deniega petición de que le fuese aplicable lo dispuesto en la Orden circular de 12 de mayo enterior sobre destinos a los que cesan en el cargo de ayudantes de campo; y

Resultando que el interesado, teniente coronel de Infanteria, ayudante de campo del General Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas, solicitó en 24 de mayo de 1950 del Ministro del Ejército que no so le aplicara las disposiciones sobre destino contenidas en la Orden minis-terial de 12 del mismo mes, con la interpretación restrictiva del artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944. porque lesionaba derecho en potencia que le asistía en el momento de ser nombrado ayudante, ya quo es norma de nuestro derecho no dar carácter retroactivo a las disposiciones que perjudican a los interesados a que las mismas se refleren. siondo desestimada esta petición por Orden terando en el mismo su primitiva pe- jar de apreciarse por el hecho de que comunicada de 13 de junio signifente.

fundada en que la Orden de 12 de mayo de 1950 en nada modifica el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944, y por el contrario, ratifica su espiritu discriminando a quienes corresponde el derecho de preferencia para destinos de provisión normal al cesar en el cargo de ayudante de campo, en evitación de interpretaciones erróneas motivadas por el artículo y Orden de referencia; que notificada dicha resolución en 27 de junfo siguiente, el interesado pidió su reposición en escrito fechado el 7 de julio por considerar que la Orden de 12 de mayo de 1950 no ratifica el espiritu del articulo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944, sino que modifica su texto y lo deroga en parte, desestimándose la reposición solicitada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo y artículo segundo de la Orden de 12 de mayo de 1950, aclaratoria del artículo 18 de la de 5 de mayo de 1944 e interponiendo el interesado en 1 de septiembre pasado el presente recurso de reposición en el que mantiene y reproduce sus pretensiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que en su preceptible informe la Dirección General de Reclutamiento y Personal propone la desestimación del recurso exponiendo que el espiritu del artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 tiende

a quienes cesen en los mismos al ser anterior como constitutiva de derenombrados ayudantes de campo, io cual supone implicitamente que es preciso haber dejado un destino para tener derecho a ocupar otro, por lo que no resulta lógico aplicar los beneficios de preferencia a los que estuviesen disponibles, por lo que al aclarar la Orden de 12 de mayo de 1950 el artículo 18 de la de 5 de mayo de 1944, no se perjudica ningún derecho adquirido del solicitante;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente:

Vistos la Orden de 5 de mayo de 1944 y la Orden de 12 de mayo de 1950:

Considerando que la única cuestión suscitada por este recurso consiste en determinar si la resolución impugnada constituye o no agravio a los derechos del recurrente;

Considerando que la pretensión sostenida por éste de que no se le apliquen las disposiciones de un precepto legal de carácter general a pretexto de que se modifica la situación reglamentaria anterior en orden al régimen de provisión de destinos en el Ejército se funda en el error de atribuir a la aplicación normal de las disposiciones legales el carácter Exemo. Sr. Ministro del Ejército. de retroactividad, sin que tampoco a repener en sus anteriores destinos pueda considerarse dicha situación

chos adquiridos para el personal afectado y menos aun cuando la modificación legislativa se hace a partir de su fecha y dejando a salvo cualquier aplicación contraria efectuada con anterioridad;

Considerando que si prevaleciera la interpretación del recurrente se llegaria al absurdo de negar practicamente la potestad reglamentaria de la Administración en cuanto a la organización de los servicios públicos si hubiera de mantenerse inalterable, el sistema existente para la designación del personal encargado de prestarlos.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1951.

CARRERO

(Del B. O. del Estado núm. 349.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO, JUNTA LIQUIDADORA DEL MATERIAL AUTOMOÝIL

Anuncio de venta pública

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Industria y Comercio fecha 23 de febrero de 1951. el Ministerio del Ejército, en uso de las atribuciones que le concede el articulo 3.º de dicha disposición, anuncia venta pública para la enajenación de material automóvil, inútil para el Ejército, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelos de proposición que se encuentran expuestos al público en Madrid, calle Granada, 53 (Almacén Central de Repuestos de la Dirección General de Transportes) y en las Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres.

La venta pública tendrá lugar en Madrid el día 8 de enero de 1952, en el local de la calte Granada, núm. 53 (Almacén Central), a las nueve y media horas.

satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

Num. 2.840

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Se admiten ofertas hasta el día 26 del corriente, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de paja para pienso: 80.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 160.000 kilogramos para entregar en el Deposito de San Sebastián: lena para hornos: 40.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 30.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Selmstrân; lena para ranchos: mutan kilogrumos para entregar en este Establecimiento y 220 000 kilogramos para entregar en el Depúsito de San Schadian, pu-Los gastos de estos aumeios serán diendo ampliar estas cantidades en el

momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arregio precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y 16gales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno: el exterior, dirisido al Parque, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del dia 26 de diciembre, y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anun. cio a prorratco entre los adjudicata-

Vitoria, 14 de diciembre de 1951.

Núm. 2.841

p. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración